

Popayán, 05 de Octubre del 2.020.

Doctor:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO.
Juez Primero Civil del Circuito de Popayán.
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.
DEMANDANTE: NILBA MARIA PAZ DE VELASQUEZ.
DEMANDADOS: FUNERALES LOS LAURELES LTDA Y OTROS.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO: 2016-00122-01.

Cordial saludo.

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **FUNERALES LOS LAURELES LTDA.**, con **NIT. 800.223.063-3**, de una manera Respetuosa y estando dentro de la oportunidad Procesal, me permito dirigirme a su Despacho con el propósito de evidenciar una irregularidad procesal sujeta de declaratoria de **NULIDAD**, con base en lo establecido en el Numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso y en el inciso final de dicha norma, en concordancia con lo establecido en el los artículos 3 y 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, de conformidad a las siguientes consideraciones y hechos:

PRIMERO: El Primero de Julio de 2.020, como es sabido, se reactivaron los términos procesales y se dio inicio a una nueva etapa de acceso a la justicia a través del uso de las herramientas tecnológicas establecidas.

SEGUNDO: El Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, estableció los mecanismos y procedimientos para realizar la notificación de actuaciones, estados y demás trámites al interior de las actuaciones judiciales.

TERCERO: El artículo 2 del Decreto referido estableció la posibilidad y **necesidad** de realizar actuaciones y notificaciones procesales a través de herramientas tecnológicas.

CUARTO: El artículo 3 del Decreto referido, **estableció la obligación de los sujetos procesales de realizar sus actuaciones a través de los canales electrónicos establecidos** y suministrados para tal fin.

QUINTO: El artículo 8 del Decreto referido estableció **la obligación de realizar la notificación de actuaciones o realizar el traslado de las mismas a través de los correos electrónicos suministrado por las partes**, a efecto de que las mismas pudiesen ejercer su derecho a controvertir, defenderse o

simplemente conocer su contenido, caso contrario, se estableció también que dichas actuaciones serían sujetas a declaratorias de nulidades procesales.

SEXTO: En proceso que se tramitó (el que nos ocupa) a instancias del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Popayán bajo el radicado 2016-00122-00, quien figura como demandante resultó vencida en Juicio.

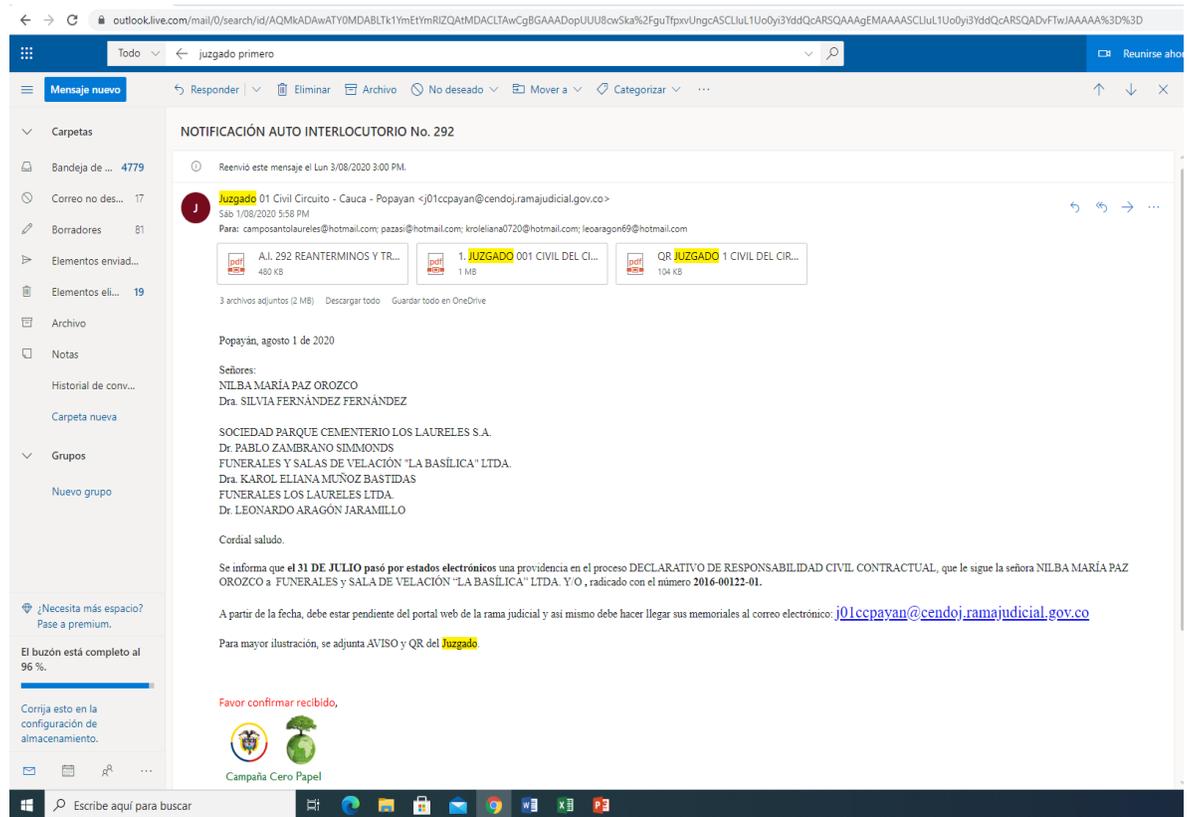
SÉPTIMO: La apoderada de la parte demandante, luego de habersele notificado en estrados la decisión que negó todas sus pretensiones, presentó recurso de apelación y lo sustentó (a su manera), en la audiencia de juzgamiento, frente a lo cual, el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandada **FUNERALES LOS LAURELES LTDA.,** con **NIT. 800.223.063-3** y el apoderado de la parte demandada **PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A.** con **NIT. 817.003.231-2,** presentamos inmediatamente los reparos al recurso presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante, lo cual quedó plasmado en la grabación de dicha audiencia.

OCTAVO: Se concedió el recurso referido y la decisión para desatar la alzada, le correspondió a este Honorable Despacho Judicial.

NOVENO: Mediando correo electrónico enviado por este Despacho judicial a los sujetos procesales, el pasado **SÁBADO** Primero (1) de agosto calendado (adjunto pantallazo del correo como soporte – **IMAGEN 1**) se nos informó:

1. Que mediante AVISO publicado en la página de la rama judicial (DOCUMENTO PDF DENOMINADO AVISO A LA COMUNIDAD) por este Despacho, a partir del 17 de junio de 2.020 se empezarían a realizar publicaciones de las actuaciones de los procesos que tuviese conocimiento este Despacho en el portal que se señaló, informándose a todos los sujetos procesales que, las actuaciones y providencias se notificarían mediante **"ESTADOS ELECTRÓNICOS"**.
2. Adjunto al mismo correo, se allegó el PDF denominado "A.I. 292 REANTERMINOS Y TRAMITA 2Aa INST" el cual contenía el AUTO INTERLOCUTORIO 292 del 30 de Julio de 2.020, en el cual, se informó a algunos de los sujetos procesales que los términos se reanudarían a partir del primero de Julio de 2.020 y se ORDENÓ tramitar el recurso de apelación que tramitó este Despacho conforme al artículo 14 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020 (Resuelve segundo del auto en comento).
3. En el resuelve tercero de dicho Auto, se concedió a la apelante CINCO días para sustentar el recurso (apelación) ADVIRTIÉNDOLE que la apelación debía ajustarse a los reparos presentados (HECHO QUE NO OCURRIÓ).

IMAGEN 1.



DÉCIMO: En el expediente principal y en los audios y videos de las audiencias, al igual que en la contestación hecha a la demanda, está claramente plasmado y establecido que, MI CORREO para RECIBIR notificaciones es leoragon69@hotmail.com de igual manera, se tiene plenamente establecido en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que represento, que la dirección de notificaciones judiciales es patricia.osorio@funlaureles.com. Lo mismo ocurre con la demandada PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES.

DÉCIMO PRIMERO: Supuestamente el día 10 de Agosto de 2.020, la apelante presentó la sustentación del recurso de apelación. Señalo la suposición, debido a que la apelante FALTÓ A LA OBLIGACIÓN señalada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020 que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación de realizar la notificación de actuaciones o realizar el traslado de las mismas a través de los correos electrónicos suministrado por las partes, a efecto de que las mismas pudiesen ejercer su derecho a controvertir, defenderse o simplemente conocer su contenido, caso contrario, se estableció también que dichas actuaciones serían sujetas a declaratorias de nulidades procesales.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad a los pantallazos que adjunto en la IMAGEN 2 y en la IMAGEN 3 (impresos el pasado 2 de octubre de 2.020) QUEDA

PLENAMENTE PROBADO Y ESTABLECIDO, que NO EXISTE CONSTANCIA de que la demandante haya aportado la sustentación al mentado recurso al Juzgado Quinto Civil Municipal o al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán. en observancia, concordancia y respeto de lo dispuesto e impuesto mediante el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

IMAGEN 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 02 de Octubre de 2020 - 04:59:02 P.M.

Número de Proceso Consultado: 19001400300520160012201

Ciudad: POPAYAN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Civil	Juez - Juzgado 1 CC

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- NILBA MARIA-PAZ DE VELASQUEZ	- FUNERALES LOS LAURELES LTDA - FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA. - PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A

Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2020 A LAS 15:02:09.	12 Feb 2020	12 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	AUTO FLIA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				11 Feb 2020
29 Jan 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2020 A LAS 15:59:06.	30 Jan 2020	30 Jan 2020	29 Jan 2020
29 Jan 2020	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				29 Jan 2020
29 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/01/2020 A LAS 15:26:39	29 Jan 2020	29 Jan 2020	29 Jan 2020

IMAGEN 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 02 de Octubre de 2020 - 04:58:40 P.M.

Número de Proceso Consultado: 19001400300520160012200

Ciudad: POPAYAN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Juzgado Municipal - Civil		auditoria jdo 5 cm	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NILBA MARIA-PAZ DE VELASQUEZ		- FUNERALES LOS LAURELES LTDA. - FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA. - PARQUE CEMENTERIO LOS LAURELES S.A	
Contenido de Radicación			
Contenido			
COPIA PODER, COPIA REGISTROS CIVILES, COPIA RECIBOS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL	SE AGREGA SUSTENTACION RECURSO DE ADELACION FMA O. K.			14 Jan 2020
18 Dec 2019	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACION	CONCEDE RECURSO EN AUDIENCIA. 3 DIAS PARA REPAROS Y REMITIR A J.CIRCUITO -KCG			18 Dec 2019
18 Dec 2019	SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA	NEGA PRETENSIONES -KCG			18 Dec 2019
18 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO -KCG			18 Dec 2019
21 Oct 2019	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 15:08:29.	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
21 Oct 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NUEVA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO: 18/DIC/19 2:30 PM -KCG			21 Oct 2019
05 Sep 2019	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA ART. 373 CGP. FUJA PARA JUZGAMIENTO EL 07/OCT/19 A LAS 2:30PM -KCG			05 Sep 2019
10 Jun 2019	AUTO FUJA FECHA AUDIENCIA Y/O DELIGENCIA	A. INST. Y JUZG. : 05/SEP/2019 A LAS 2:30PM -KCG			10 Jun 2019
10 Jun 2019	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL -KCG			10 Jun 2019

DÉCIMO TERCERO: Como consta en las imágenes **4 y 5** que se relacionan a continuación, para el mes de **Julio de 2020**, se publicó lo señalado en el hecho Noveno del presente escrito, en donde se informó acerca de la REANUDACIÓN DE TÉRMINOS y se INSTÓ a la apelante a presentar el escrito de sustentación.

IMAGEN 4

2/10/2020 2020 - Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Octubre 2 2020

 (/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/mapa-del-sitio)  (/C/Portal/Login?P_id=37557702)

Seleccionar idioma | ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-POPAYAN/HOME](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/home))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-POPAYAN/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/informacion-general))

CONTÁCTENOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-POPAYAN/CONTACTENOS](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/contactenos))

DE INTERÉS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-POPAYAN/DE-INTERES](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/de-interes))

VER MAS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-civiles-del-circuito))

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>) Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito)

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan)

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/home>)

Estados Electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/estados-electronicos>)

2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/47>)

ESTADOS ELECTRÓNICOS 2020

JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYÁN

Correo electrónico: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
-------	--------------	--------	------------	---------	-----------	-----------	--

No.	FECHA	CLASE DE PROCESO	RADICADO	PROVIDENCIA
-----	-------	------------------	----------	-------------

IMAGEN 5

	26/07/2020	PERTENENCIA	2018-00108-00	ALBA LIZ GRJALBA G.	VERCELINA GRJALBA Y/O	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+097+PRORROGA.pdf/16)
72	29/07/2020	DEC. SIMULACIÓN	2020-00031-00	LUIS NORBERTO CHILANGUA	EDUARDO JOSÉ Y/O	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+287+RECHAZA+DDA+2020-00031)
	26/07/2020	DEC. R.C.EKT.	2018-00903-01	GLADYS PALTA	GRACOL S.A.S.	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/S-037-20+D.+RCE+AUD.+ART.+327.docx.pdf/d4ed9c3b-af24-4304+)
	30/07/2020	TUTELA	2020-00044-00	PALLA ANDREA NARVÉZ ORTEGA	INPEC Y CNCS MINDEFENSA, POLICIA NAC.	Ver providencia (/documents/38990311/A.I.+288+ADMITE+TUTELA+2020000)
73	30/07/2020	TUTELA	2020-00000-00	BRAWAN ESTIVEN BURBANO ORTEGA	Y/O HRDROS. ARNULBIAN CASTRO B.	Ver providencia (/documents/38990311/A.I.+289+ADMITE+TUTELA+2020000)
	30/07/2020	DEC. FRAGO X CONSG.	2020-00000-00	AGENCIA NAL. DE TIERRAS		Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+290+ADMITE+DEM.4c65-9b65-ab1517d18d94)
	31/07/2020	INCIDENTE DESACATO	2011-00045-00	MARIA LUZ	ASMET SALUD EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+291+DCTA.+PBAS.+INC.+DESAC.pdf/9ea740d4-beb1-fe618e19b3ad)
74	31/07/2020	DEC.R.C. CONTRACTUAL	2016-01123-01	NILDA MARIA PAZ	SALA VELACIÓN LA BASÍLICA	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+292+REANterminos+Y+TRAMITA+2Aa.+INST.1f30d-490d-a3ef-a51554783d89)




[\(https://www.contratos.gov.co/\)](https://www.contratos.gov.co/)

[\(http://www.gobiernoenlinea.gov.co/\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co/)

[\(http://www.fiscalia.gov.co/colombia/\)](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)


[\(http://www.medicinalegal.gov.co/\)](http://www.medicinalegal.gov.co/)

<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>


<https://e-justice.europa.eu/home.do>

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)


<https://www.facebook.com/ramajudicial>





<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>

**Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía**

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
 PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@ccndoj.ramajudicial.gov.co
 Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sieju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)
 Horario de Atención Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-popayan/47>

Total de Visitas: 1 7301 4772

DÉCIMO CUARTO: No existe NINGUNA otra actuación publicada en los ESTADOS oficiales de la rama judicial en el mes de JULIO de 2.020, referente al caso que nos ocupa.

DÉCIMO QUINTO: Para el mes de AGOSTO DE 2.020 según se demuestra en la **IMAGEN 6**, luego del **31 de Julio de 2.020** (última actuación registrada para el caso que nos ocupa) **NO HAY NINGUNA ACTUACIÓN REGISTRADA** en el portal de la rama judicial (ESTADOS ELECTRÓNICOS) que permita a los sujetos procesales, TENER CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.

IMAGEN 6

No.	FECHA	CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
74	31/07/2020	INCIDENTE DESACATO	2011-00045-00	MARILA LOPEZ	ASMET SALUD EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+291+-+DCTA.+PBAS.+INC.+DESAC..pdf/9eaa1027-6633-40d4-beb1-fe618e19b3ad)
	31/07/2020	DEC.R.C. CONTRACTUAL	2016-00122-01	NELBA MARIA PAZ	FUNE. Y SALA VELACIÓN LA BASILICA	Ver Providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+292+REAN TERMINOS+Y+TRAMITA+2Aa.+INST.pdf/f30d-490d-a3ef-a51554783d89)
75	03/08/2020	CONSULTA	2020-00012-03	DANVELLY MEDINA PLAZA	MUNICIPIO DE EL TAMBO	Ver providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+0293+REMITE+POR+COMPETEN a89bee382be4)
	03/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2018-00122-00	LUZ MERY MONTEALEGRE	UNIDAD PREST.SALUD CAUCA	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+294-2018-00122-00+EMERIT)
	03/08/2020	EJECUTIVO CON G.R.	2015-00594-01	SOC. CENTRAL INVERSIONES	ILIA ESTHER QUIRÓNEZ	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/SENT.+2a+CISA+Vs.+ILIA+E.+QUI%3%91%3%93NEZ.pdf/7f27c)
76	04/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2011-00045-00	MARIELA LÓPEZ	ASMET SALUD	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+295+2011-00045-00+ABST+
	04/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2017-00225-00	DIANA HURTADO	NUEVA EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/DORA+HERN%3%81NDEZ+DUQUE.pdf/2af3055b-
77	05/08/2020	TUTELA	2020-00250-01	ROHIN JARINSON CABEZAS	SEC.MPAL TRANS.TPTE POP.	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+297+ADMIMF 416f-ae2-805af1d901c)
	05/08/2020	TUTELA	2020-00064-00	MARIA ROSA GALINDEZ	ADMIN.COLOMB. PENSIONES	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+298+ADMIMF a592-7fb1db957304)
	05/08/2020	DIVISORIO	2020-00060-00	TIRSO MARINO COSME Y/D	MARIA ELENA COSME	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+299+R00.docx.pdf/39562cb2-2374-45bf-be3)
78	06/08/2020	DEC.SIMULACIÓN	2020-00031-00	LUIS NORBERTO CHILANGLA	EDUARDO CASTRO	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+3000061.pdf/f9d507c4-bc87-43b7-85200+%281%29.pdf/da75b0c6-225f-4dbc-b
79	10/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2018-00122-00	LUZ MERY MONTEALEGRE	UNIDAD PREST.SALUD CAUCA	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+302+00+%281%29.pdf/da75b0c6-225f-4dbc-b
	10/08/2020	TUTELA	2020-00065-00	EMSSANAR EPS	JUZGADO 5 CIVIL MPAL. POP.	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+303+ADMIMF 4c87-ac2d-88e65568b0)
	10/08/2020	TUTELA	2020-00171-01	YAMILÉ GONZÁLEZ	SERV.OCC.SALUD EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+304+DMITE+IMPUGNACI 9a89-495b8e7e0d88)
	10/08/2020	SEG.INSTANCIA	2020-00059-00	YANNET ORCZO	NUEVA EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+305+CONCE 4419-855d-1b84d3abe3)
	10/08/2020	TUTELA	2019-00088-01	MARLENY VELASCO Y/D	JAIR VELASCO VELASCO	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+306+ADMIMF +VIII-5-2020.pdf/a540804c-67b7-47e6-b
80	11/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2017-00225-00	DIANA RAQUEL HURTADO	NUEVA EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/00225+DORA+HERNANDEZ+D.pdf/2eed0cc0-e5f
	11/08/2020	TUTELA	2020-00250-01	CENT. ELÉC. DEL CAUCA S.A.E.S.P.	PROM.SOLUCIONES E.ZONAS NO INT.	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.308+ADMITE+IMPUGNAC 000b-4c87-ae7e-74c34118)
	11/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2018-00122-00	LUZ MERY MONTEALEGRE	UNIDAD PREST.SALUD CAUCA	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+309+INC.+salud.pdf/ccb1a789-acc6-48a7-8
81	12/08/2020	TUTELA	2020-00044-00	PAULA A. NARVÁEZ ORTEGA	INPEC Y CNSC	Ver providencia (/documents/36540598/38990311/A.I.+310+CONCEDE+IMPUGNACI%3% 61e4abf87c8a)
	12/08/2020	TUTELA	2020-00068-00	ALEXANDER GARCÍA	ICBF CENTRO ZONAL POPAYAN	No pub.prov.(D. 806.art.9)
	12/08/2020	INCIDENTE DESACATO	2020-00034-00	CHRISTIAN ERAZO	NUEVA EPS	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+311+2018-00034-00+-+CH
	12/08/2020	ACCIÓN POPULAR	2020-00066-00	SAMUEL CARDOSO	RODRIGO ORTEGA Y/O	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+313+ADM+2020-00066-00+ac 919772bc77d)
	12/08/2020	D.R.C. EXT.	2009-00225-00	NELLY COLLAZOS Y/O	SOC.TRANSPUBENZA LTDA. Y/O	Ver Providencia (/documents/36540598/44143205/A.I.+314+2009-00225-00+DESIST

299+RECHAZA+DEMDANDA+-+2020-00060-00.docx.pdf/39562cb2-2374-45bf-be32-4fd46d772ed5 | 2020-33

DÉCIMO SEXTO: Sin que exista PRUEBA ni SOPORTE de que la apelante allegó en debida forma a los sujetos procesales la sustentación del recurso de apelación (verbigracia que ya habían sido señalados de manera expresa los motivos de su inconformidad en audiencia del 18 de diciembre de 2.019 a instancias del a quo y sustentadas las razones de la inconformidad, las cuales NADA TIENEN QUE VER CON LO DECIDIDO Y TRATADO en la decisión de segunda instancia), el Despacho decidió continuar el trámite y dictó sentencia el pasado TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ninguna de las partes demandadas se pronunció acerca del contenido del sustento de la apelación, por cierto, totalmente distinto a las razones expuestas en la audiencia de Juzgamiento, toda vez que, NINGUNO de los sujetos procesales fue debidamente NOTIFICADO de dicha actuación (que la apelante había sustentado el recurso). Lo anterior, se prueba con el hecho de que NO EXISTE un solo correo enviado por la apelante con ocasión de la sustentación de su alzada a ninguno de los correos electrónicos de los sujetos procesales o de sus apoderados judiciales, en evidente DESCONOCIMIENTO y VIOLACIÓN de lo dispuesto en del DECRETO 806 del 4 de Junio de 2.020.

DÉCIMO OCTAVO: Al no haberse compartido la actuación de la apelante en debida forma y al no haberse registrado dicha actuación en el portal oficial de la rama judicial (ESTADOS ELECTRÓNICOS) se ha privado al suscrito y a los demás sujetos procesales de la oportunidad de conocer el contenido del documento referido y de controvertirlo, si a ello hubiere lugar, de igual manera, se nos ha privado de la oportunidad de controvertir las pruebas arrimadas por la apelante y las solicitadas en su escrito.

DÉCIMO NOVENO: El Estatuto Procesal (C.G.P.) establece en el artículo 133 las causales para la declaratoria de nulidad y para el caso en concreto, se tiene que habrá lugar a solicitar dicha declaratoria, si se cumplen los preceptos establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo referido por las siguientes razones:

1. Al no haberse notificado en debida forma la actuación de la apelante ni el traslado de la misma, se ha privado a los sujetos procesales de la oportunidad de descorrer el traslado y ejercer el derecho a la contradicción y defensa de nuestros representados.
2. Al no haberse publicado en los estados la radicación de la sustentación del recurso, se privó a los sujetos procesales de conocer dicha actuación y lógicamente de descorrer el traslado de la misma.
3. Al haber actuado la apelante en contravía de los lineamientos del DECRETO 806 del 4 de Junio de 2.020, se generó una causal de nulidad por la indebida notificación de su actuación.

VIGÉSIMO: Ahora bien, como se señaló, el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, estableció en el artículo 8, la forma en la que se deberían realizar las NOTIFICACIONES PERSONALES (en observancia de la LEALTAD PROCESAL), tanto de las actuaciones de los sujetos procesales como de las actuaciones al interior del proceso, estableciendo el legislador:

“Artículo 8. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

El mismo decreto referido estableció en el numeral 9 lo siguiente:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

VIGÉSIMO PRIMERO: En la plataforma TYBA no se encuentra registro alguno de actuaciones surtidas en el presente asunto como se evidencia en la IMAGEN 7.

IMAGEN 7

6/10/2020 Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento
CAUCA 19

Ciudad
POPAYAN 19001

Corporación
JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad
JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORA

Despacho
JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001

Código Proceso
19001400300520160012201

Escriba el Siguiete Texto

7424DF



VIGÉSIMO SEGUNDO: En aras de la verdad, el Despacho publicó en los traslados especiales la actuación de la apelante, sin perjuicio de ello, dicha actuación no cumplió con la ritualidad necesaria y resultó contraria a los lineamientos básicos y necesarios de publicidad de las actuaciones judiciales, que requerían, a mi juicio, que se advirtiera en los estados, primero, que la apelante había presentado la sustentación del recurso y segundo, que a partir de determinada fecha, se correría traslado del mismo, teniendo en cuenta que lo anterior resulta ser un trámite de aquellos que IMPULSAN los procesos y que se deben publicitar mediante AUTOS debidamente NOTIFICADOS a los sujetos procesales. En dicho documento se observa que la apelante aportó y solicitó pruebas que se desconocen por parte de los sujetos procesales y que el Despacho no ha realizado pronunciamiento respecto de las mismas.

VIGÉSIMO TERCERO: Se observa en el expediente que, mediando el AUTO DE SUSTANCIACIÓN, 029 del 11 de febrero de 2.020, ya se había admitido el recurso de apelación, luego, en virtud del principio de legalidad, al no existir en

ese momento el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, se debió haber dado aplicación al contenido del artículo 322 y por tanto declarar desierto el recurso, por cuanto el apelante no lo sustentó ni en debida forma ni en el tiempo establecido.

PETICIÓN.

Con base en lo anteriormente expuesto, **solicito** muy respetuosamente a su Señoría DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones realizadas en este proceso, a partir del 1 de agosto de 2.020 y como consecuencia de ello:

1. Ordenar a la apelante enviar nuevamente la sustentación del recurso de apelación, en observancia de las disposiciones del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, en donde se deberá obligatoriamente garantizar, que dicha actuación se surta con copia a los sujetos procesales y a sus apoderados.
2. Una vez presentada nuevamente y en debida forma la sustentación del recurso, se deberá correr traslado a los sujetos procesales, publicando el inicio de los términos para descorrer el traslado en los **estados** como es debido.
3. Luego, se deberá continuar la actuación y emitir nuevamente la sentencia el Despacho.

INTERÉS PARA PEDIR LA NULIDAD.

Por ser el apoderado judicial de uno de los sujetos procesales, tengo legítimo interés para solicitar la nulidad por cuanto, en observancia de los principios legales que rigen el procedimiento y particularmente con base en lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, la parte demandante no cumplió con su deber legal de notificar en DEBIDA FORMA sus actuaciones haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, faltando a la lealtad procesal, al dejarnos en una condición de inferioridad (procesalmente hablando) a los demás sujetos procesales que, no contamos con la oportunidad de conocer, en tiempo, las actuaciones de nuestra contraparte que, cierta e indiscutiblemente CUENTA con nuestras direcciones de notificación electrónica, las cuales, verbigracia, también reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012, que regulan los incidentes de nulidad procesal.

Decreto 806 del cuatro (4) de Junio del 2.020, artículo tercero. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

PRUEBAS.

Téngase como tales las siguientes:

1. Contenido del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.
2. Contenido de las actuaciones del Despacho, relacionados en las imágenes 1 a 7 adjuntas en este documento.
3. Auto 292 emitido por su Despacho el del 30 de Julio de 2.020.
4. Auto interlocutorio 306 emitido por su Despacho el 6 de agosto de 2.020.
5. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas (reposan en el expediente) en el que se demuestra que es conocida la dirección de notificación judicial.
6. Copia de la contestación de la demanda en donde se advierte que el suscrito señaló de manera clara la dirección de notificaciones electrónicas.
7. Solicito particularmente que se tenga como prueba y se COMPARTA SU CONTENIDO a los sujetos procesales, el correo electrónico a través del cual la apelante allegó la sustentación del recurso a su Despacho, en donde se deberá observar, tanto el archivo o archivos adjuntos como el contenido mismo del correo y la copia que realizó o no a los sujetos procesales.
8. Oficiese a la apelante para que informe al Despacho la forma en la que notificó a los sujetos procesales de la presentación del recurso de apelación.

Por su valiosa atención le quedo agradecido, no sin antes advertir que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, la cuenta desde la cual solicito y autorizo que se surtan notificaciones y actuaciones es leoaragon69@hotmail.com. De igual manera manifiesto que, de la presente actuación comparto copia a los sujetos procesales a los siguientes correos electrónicos: camposantolaureles@hotmail.com patricia.osorio@funlaureles.com pazasi@hotmail.com advirtiendo que, no allego copia de este escrito a la apoderada de la parte demandante, por cuanto NO HA SUMINISTRADO dirección electrónica de ella ni de su representada en la demanda. Lo propio ocurre con la demandada la basílica de quien desconozco su dirección electrónica.

Por su valiosa atención, le quedo agradecido.

Con respeto,



LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO.
C.C. 10.296.621 de Popayán.
T.P. 190.097 del C. S. de la J.
Cel. 3012724796.
Correo: leoaragon69@hotmail.com